



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Relaciones Exteriores

MPB-OEA-NV089-20

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de los Estados Americanos, saluda muy atentamente a la Honorable Secretaria General y tiene a bien remitir en anexo, copia de la nota GM-Cs-117/2020 dirigida por la Sra. Ministra de Relaciones Exteriores Emb. Karen Longaric Rodríguez al Sr. Secretario General D. Luis Almagro Lemes relacionada al conjunto de medidas legales adoptadas por el Gobierno Nacional de Bolivia en el marco de la “Declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total”, con objeto reforzar y fortalecer las acciones contra del contagio y propagación del “Coronavirus” (COVID-19) en todo el territorio nacional.

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de los Estados Americanos, reitera a la Honorable Secretaria General, las seguridades de su más distinguida consideración.

Washington D.C. 30 de marzo de 2020



*A la Honorable
**Secretaria General de la Organización
de los Estados Americanos**
Washington D.C.-*



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Clasificación: **URGENTE**

GM-Cs-117/2020

La Paz, 30 de Marzo de 2020

Señor Secretario General:

En referencia al deber de precautelar la salud de la población del Estado Plurinacional de Bolivia frente a la expansión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, y en concordancia con las obligaciones internacionales derivadas de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969, es necesario comunicar a su Secretaria sobre la reciente adopción de un estado de emergencia sanitaria.

Conforme al artículo 27.1 de la citada Convención: "*En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social*"; el Estado boliviano decreta la emergencia sanitaria amparado en los artículos 35, 37 y 172.16 de la Constitución Política del Estado de 2009 que prevén la obligación de proteger e derecho a la salud en todos los niveles de gobierno y la obligación de la Presidente del Estado de preservar la seguridad y defensa dentro de su territorio.

Señor Luis Almagro Lemes

Secretario General

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

Washington D.C.-



Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Relaciones Exteriores

En este sentido, el Decreto Supremo 4200 aprobado el 25 de marzo de 2020¹, es parte integrante de un paquete de medidas que implementa el Estado de forma paulatina para combatir esta pandemia y en su Séptimo Considerando establece: "Que el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, a través de sus distintas Carteras de Estado, ha realizado los mayores esfuerzos mediante la información, diálogo, acciones, medidas y concientización contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19). Sin embargo, grupos de personas han omitido cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos Supremos, poniendo en riesgo la salud de las bolivianas y los bolivianos, provocando la destrucción de bienes del Estado, bloqueo de carreteras, y alteración del orden público, generando incertidumbre y zozobra en la población cuyas consecuencias podrían desencadenar un contagio y propagación mayor de la enfermedad." Además el representante de la Organización Panamericana de la Salud, Alfonso Tenorio ha informado hoy que "que Bolivia se encuentra en el escenario de transmisión local del coronavirus por la importación de varios casos"² y ha indicado que las medidas adoptadas por el Estado son importantes para reducir el riesgo de contagio.

En este sentido, el Decreto 4200, dispone:

- Estado de Emergencia sanitaria y cuarentena en todo el territorio boliviano desde de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas
- Medidas adoptadas:

Artículo 4to (MEDIDAS). Se establecen las siguientes medidas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia:

- a) Queda prohibida la circulación de vehículos motorizados públicos y privados salvo los medios de transporte para el traslado de las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana y servicios de salud público y privado y otros que por naturaleza estratégica estén dedicadas a la prestación de servicios básicos y al abastecimiento de artículos de primera necesidad;*
- b) Queda terminantemente prohibido portar todo tipo de armas de fuego, armas blancas y cualquier material explosivo que pudiera atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos o privados;*

¹ Disponible en: [http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar_comp/\(COVID-19\)](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar_comp/(COVID-19))

² Disponible en: <https://www1.abi.bo/abi/?i=447383>



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Relaciones Exteriores

c) Queda prohibida la organización de reuniones sociales, políticas, mítines, manifestaciones, huelgas y bloqueos de calles, caminos urbanos, rurales y vecinales.

ARTÍCULO 5.- (CIRCULACIÓN). I. Los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán permanecer en sus domicilios o en la residencia en la que se encuentren; solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables una persona por familia cuya edad este comprendida entre los dieciocho (18) y sesenta y cinco (65) años, en el horario de 07:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, a fin de abastecerse de productos e insumos necesarios en las cercanías de su domicilio o residencia, según la terminación del último dígito de su Cédula de Identidad – C.I. de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Lunes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 1 y 2;*
- b) Martes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 3 y 4;*
- c) Miércoles, las personas cuya numeración de C.I. termina en 5 y 6;*
- d) Jueves, las personas cuya numeración de C.I. termina en 7 y 8;*
- e) Viernes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 9 y 0.*

La pandemia del COVID-19 ha generado una situación de emergencia a nivel mundial, comparable con muy pocas situaciones en la historia de la humanidad. Esta se trata, sin duda, de una situación excepcional que se enmarca dentro de las excepciones determinadas por el artículo 27.1. de la Convención, al tratarse de una situación de emergencia y de peligro público, situaciones que no están limitadas a catástrofes naturales como ciclones o terremotos, sino que se extienden a situaciones -también de origen natural- como la propagación de pandemias.

Las medidas extraordinarias asumidas por el Estado Plurinacional de Bolivia no solamente se respaldan en la situación de emergencia, sino que cumplen con requisitos específicos de validez, como la existencia de la amenaza excepcional, la proporcionalidad de las medidas adoptadas ante la gravedad de la crisis, la limitación temporal de la medida, la compatibilidad de esta medida con las obligaciones internacionales del Estado, y la aplicación no discriminatoria de la misma.

La decisión de declaratoria de emergencia ha sido adoptada conforme al artículo 27.2 de la Convención, sin afectar a ninguno de los derechos recogidos en este artículo pues son considerados como normas de *ius cogens* por el Derecho Internacional sin embargo si prevé limitaciones a los derechos a la libertad personal,



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Relaciones Exteriores

a la libertad de reunión y libertad de circulación y residencia, restricciones que han sido consideradas en los artículos 7.2, 16.2 y 22.3 de dicho tratado internacional por tratarse de una situación excepcional que protege la salud pública de todas las personas estantes en Bolivia.

El Estado consciente de las obligaciones derivadas de la normativa internacional, en especial el artículo 27.3 de la Convención, solicita respetuosamente a su persona, que por intermedio de la Secretaría que dirige, comunique al resto de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos de **la Emergencia Sanitaria decretada en Bolivia** ante la propagación de esta grave enfermedad, su **implementación desde 26 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril y los derechos que quedan restringidos durante su vigencia.**

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Karen Longaric Rodríguez
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES